

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE DISTINCIONES HONORIFICAS y condecoraciones.

Título I. Las distinciones honoríficas y las condecoraciones.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las distintas Distinciones Honoríficas y Condecoraciones que, para premiar los méritos especiales, cualidades y circunstancias singulares etc., podrán ser otorgados por el Ayuntamiento de Collado Mediano, haciendo uso de su representación de la soberanía popular. Estos serán los siguientes:

DISTINCIONES HONORIFICAS:

- Hijo Predilecto de Collado Mediano.
- Hijo Adoptivo de Collado Mediano.
- Collaino de Pro.
- Buen vecino de Collado Mediano.

CONDECORACIONES:

- Medalla de Oro del Municipio de Collado Mediano.
- Medalla de Plata del Municipio de Collado Mediano.
- Medalla de Bronce del Municipio de Collado Mediano.

Artículo 2. El número de estas distinciones Honoríficas y Condecoraciones será limitado y restringido en orden y proporción a la respectiva categoría que representan.

Artículo 3. En ningún caso estas Distinciones y Condecoraciones comportarán derecho económico o administrativo alguno.

Título II. De los nombramientos de Hijo Predilecto de Collado Mediano e Hijo Adoptivo de Collado Mediano.

Artículo 4. El Título de Hijo Predilecto de Collado Mediano sólo puede concederse a las personas en quienes, habiendo nacido en Collado Mediano, recaigan méritos especiales, cualidades y circunstancias singulares de méritos, prestigio firme y amplio, con asenso público, además de haber contribuido a la mejora y el progreso del Municipio de Collado Mediano.

Artículo 5. El Título de Hijo Adoptivo del Municipio de Collado Mediano se otorgará a quienes, habiendo nacido fuera de Collado Mediano, posean los méritos y circunstancias especificadas en el artículo anterior.

Artículo 6. Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo pueden hacerse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes señalados.

Artículo 7. El carácter excepcional de estas Distinciones impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, por lo cual los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo no podrán exceder de cinco, salvo que circunstancias de verdadera excepción

obligasen a sobrepasarlos, lo cual, en todo caso, precisa acuerdo especial del Ayuntamiento.

Artículo 8. En el cómputo para considerar los límites anteriormente fijados sólo se tendrán en cuenta las personalidades con existencia real que lo posean.

Artículo 9. No se podrán nombrar nuevos Hijos Predilectos o Adoptivos mientras existan en vida el número de señalados anteriormente.

Artículo 10. La concesión del Título se acreditará fehacientemente mediante documento al efecto.

Artículo 11. La entrega de los Títulos de Hijo Predilecto del Municipio de Collado Mediano e Hijo Adoptivo del Municipio de Collado Mediano se efectuará por la Alcaldía, presidiendo una sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, con la máxima solemnidad.

Artículo 12. La especial reunión plenaria puede celebrarse en el salón de sesiones de la Casa Consistorial o en cualquier otro lugar que las circunstancias aconsejen.

Título III. De las condecoraciones: Medalla de Oro, de Plata y de Bronce del Municipio de Collado Mediano.

Artículo 13. La Medalla del Municipio de Collado Mediano tendrá el carácter de condecoración municipal en sus tres grados de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 14. Esta medalla puede otorgarse a los collainos de nacimiento, a los vecinos de Collado Mediano y a las personalidades nacionales o extranjeras que, por sus especiales méritos y servicios a Collado Mediano o a España, se hayan hecho acreedoras, de modo notorio y patente, trascendiendo del ámbito local al público reconocimiento y a la general gratitud.

Artículo 15. Para decidir en cada caso la clase de medalla a otorgar se tendrán en cuenta:

- La índole de los méritos y servicios.
- La trascendencia de la labor realizada en beneficio del Municipio.
- Las particulares circunstancias que concurren en la persona objeto de la propuesta de condecoración.

Artículo 16. El otorgamiento de estas condecoraciones quedará refrendado por el acto de entrega de la correspondiente medalla y distintivo de solapa, que se efectuará públicamente en la forma análoga a la prevista para la entrega de Distinciones Honoríficas.

- El diseño y el grabado de estas Medallas será el mismo que el de las concedidas hasta el presente por la Corporación Municipal, cuyo troquel está en posesión del Ayuntamiento.

Título IV. De las distinciones honoríficas de Collaino de Pro y buen vecino del Municipio de Collado Mediano.

Artículo 17. La Distinción Honorífica de Collaino de Pro puede otorgarse a quienes hayan destacado con una actividad científica, cultural, de inventiva, en la Administración o cualquier otra acción pública en el Municipio, exaltando con ello los valores típicos de Collado Mediano o suponiendo una notable proyección de la vida local, provincial, regional o nacional.

Artículo 18. La Distinción Honorífica de Buen Vecino de Collado Mediano se puede conceder a quienes, por sus méritos de todo orden, su laboriosidad continuada en el transcurso de los años, su dignidad de conducta, su dedicación generosa y amor destacado a todo lo de Collado Mediano hayan contribuido a la ejemplaridad con el noble ejercicio de las virtudes ciudadanas.

Artículo 19. El otorgamiento de estas Distinciones se acreditará debidamente mediante documento fehaciente.

Título V. De las recompensas y distinciones a Entidades y Colectividades

Artículo 20. Las Entidades, Asociaciones y Colectividades en quienes concurren corporativamente los méritos señalados para la concesión de Medallas y Distinciones Honoríficas pueden tener derecho al otorgamiento de dichas recompensas.

Artículo 21. Las distinciones honoríficas concedidas a Entidades colectivas o personas jurídicas no se tendrán en cuenta para computar su número cuando proceda.

Título VI. Del procedimiento para las concesiones.

Artículo 22. El procedimiento para la concesión de las Distinciones honoríficas y Condecoraciones que se establecen en este Reglamento se iniciará con un escrito de propuesta, que deberá ser suscrito por un mínimo de Corporativos representantes de las dos quintas partes del número que integran la Corporación Municipal.

Artículo 23. La Alcaldía, por Decreto, nombra entre los miembros de la Corporación un Instructor del expediente, el cual, a su vez, designa un Secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 24. El instructor del expediente ordenará realizar la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona a la cual se la propone el otorgamiento de la Distinción o Condecoración, tomando y recibiendo declaraciones, si fuera preciso, de cuantas personas o Entidades puedan suministrar informes. El Secretario hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, etc. que se estimen necesarios tanto con carácter favorable como adversos, a la propuesta inicial.

Artículo 25. La formación se realizará lo más rápidamente posible. Una vez terminada, el Instructor, en propuesta razonada pasará el expediente a la Comisión de

Régimen Interior, constituida en especial de Recompensas, la cual, a su vez, propondrá a la Alcaldía:

- A) El sobreseimiento y archivo del expediente.
- B) La ampliación de la información o de cualquier prueba o diligencia.
- C) La elevación a definitiva de la propuesta formulada, con carácter provisional, por el Instructor.
- Hasta este momento la tramitación del expediente deberá ser estrictamente reservada y secreta.

Artículo 26. En el último caso, antes reseñado, los Corporativos en reunión privada, con un voto favorable de los dos tercios de los asistentes, decidirán si ha de elevarse la referida propuesta a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 27. Si los miembros de la Corporación asistentes estiman oportuno proponer al Pleno Municipal el acuerdo referido, éste hará finalizar el expediente.

- De no ser aceptada la propuesta del Instructor y de la Comisión especial de recompensas por las dos terceras partes de los Corporativos presentes en la reunión privada, se sobreseerá el expediente.

Título VII. Del Nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario del Municipio de Collado Mediano.

Artículo 28. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá otorgar con un breve y rápido proceso el Título de Alcalde o Concejal Honorario del Ayuntamiento de Collado Mediano.

Artículo 29. Asimismo, por circunstancias especiales, el Ayuntamiento puede nombrar a determinadas personalidades "Ciudadanos de Collado Mediano" con motivo de una visita al municipio de Collado Mediano.

Artículo 30. El acuerdo plenario aprobará o no el nombramiento. En caso positivo se necesita un voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión. El acuerdo positivo se certificará mediante un diploma.

Publicado en el BOCM nº 98 de 26 de abril de 2001.